



Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2020-00251-00
Demandantes	Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación
Demandados	Universidad de Antioquia
Providencia	No aprehende conocimiento – remite por competencia territorial

1. ANTECEDENTES

El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales consagrado en el Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, presenta demanda contra la Universidad de Antioquia, en procura de que se realice la liquidación judicial del Contrato de Financiación No. RC-391-2011, así como el reconocimiento y pago de sumas de dinero a reintegrar por parte de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Indica el numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que en las acciones de controversia contractual será competente por razón del territorio el juez donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Revisado el Contrato de Financiación No. RC-391-2011, se observa que el objeto contractual corresponde a: *"Otorgar apoyo económico a LA ENTIDAD por parte de COLCIENCIAS, en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto titulado: Estudio de la inducción de células madre de cordón umbilical pluripotentes (IPSCS) y de perturbaciones eléctricas en la generación eficiente de neuronas dopaminérgicas resistentes al estrés oxidativo: terapia celular en la enfermedad de Parkinson. Cod. 111554531420"*.

Teniendo en cuenta que dicho contrato se ejecutó en la ciudad de Medellín - Antioquia, este Despacho no es competente por factor territorial para conocer de la presente acción.

En consecuencia se ordenará remitir el expediente a los Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Medellín.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer de la presente acción, por lo expuesto en la parte considerativa de esta provincia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Medellín.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b335a4995cc526d72354bbf514ad58f96dba2354ac8244f426bc79c4ab112e2a

Documento generado en 19/11/2020 12:52:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**